PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00661-00
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con NIIT 890.203.088-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.469.151, TP. No. 251.746 del C.S.J., email, marianabm@hotmail.es, contra JOSE GITERLY TORRES NEIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.952,email, giterlynegro@hotmail.com; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Pagare No.882300548290"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ, en contra JOSE GITERLY TORRES NEIRA, por la cantidad principal de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE($1.795.000,oo), por concepto de capital contenido en el *"Pagare No. 882300548290,* allegado.

a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados el 11 de noviembre 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

b.) Por los intereses de plazo causados desde el dia 06 de septiembre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2021 por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE($226.000,oo)

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de

la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

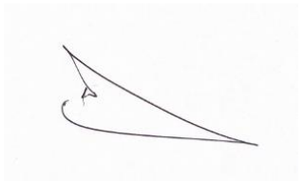

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 16 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA